RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 252-2014- SERNANP

Lima, 17 OCT. 2014

VISTO:

El Informe N° 572-2014-SERNANP-DDE, de fecha 11 de julio de 2014, de la Dirección de Desarrollo Estratégico, en el cual se recomienda aprobar mediante Resolución Presidencial la zonificación provisional de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, el mismo que se constituye como el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE;

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, éstas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 23° de la mencionada Ley, independientemente de la categoría asignada cada área deberá ser zonificada de acuerdo a sus requerimientos y objetivos, para lo cual establece hasta siete (07) zonas posibles, en virtud a la finalidad que éstas cumplen;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, regula el Principio Precautorio, en virtud al cual, ante el peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente;

Que, de conformidad con el numeral 60.1 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-

2001-AG, la zonificación constituye una herramienta de planificación que responde a las características y objetivos de manejo de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, en ese sentido, el numeral 60.2 del artículo 60° del precitado Reglamento dispone que a falta de dicho Plan, el SERNANP en aplicación del Principio Precautorio puede establecer provisionalmente la zonificación, como medida necesaria para responder a necesidades de protección y uso público compatible con su naturaleza, previo expediente técnico justificatorio;

Que, el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, establece que deben clasificarse como planes maestros preliminares a los instrumentos que se elaboran durante el proceso de establecimiento de las ANP, toda vez que contienen características de vigencia, mandato y adaptabilidad de un plan maestro definitivo;

Que, el Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM, publicado el 16 de febrero de 2011, dispone en su Segunda Disposición Transitoria, Complementaria y Final que los expedientes técnicos que sustentan el establecimiento de un ANP, de administración nacional o regional, deben contener explícitamente una zonificación provisional, debiendo el SERNANP establecer las normas complementarias necesarias para su cumplimiento;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 049-2014-SERNANP, de fecha 19 de febrero de 2014, se aprueban las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en materia de Planes Maestros de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, estableciendo en su Quinta Disposición Transitoria Final que la Dirección de Desarrollo Estratégico, en coordinación con la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, elaborará la propuesta de zonificación provisional para todas las ANP de administración nacional con categoría definitiva que no cuenten con Plan Maestro, las mismas que se materializaron a partir del Memorándum N° 362-2014-SERNANP-DDE;

Que, mediante Decreto Supremo N° 024-2009-MINAM del 01 de enero de 2010, se declara la superficie de 140 833,47 ha., como Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras, integrada por un conjunto de 22 islas, islotes y grupos de islas y 11 puntas a lo largo de la costa peruana;

Que, mediante el Informe del visto, la Dirección de Desarrollo Estratégico concluye que la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras no cuenta con Plan Maestro, siendo necesario establecer mediante Resolución Presidencial su zonificación provisional, que conjuntamente con el expediente técnico que sustenta su establecimiento, constituyen su Plan Maestro Preliminar;

Con las visaciones de la Dirección Desarrollo Estratégico, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Secretaría General, y;

De conformidad con las atribuciones contenidas en el artículo 11 literal e) del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Zonificación Provisional de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras, que en Anexo se adjunta a la presente Resolución, la cual junto con su expediente técnico de establecimiento constituye su Plan Maestro Preliminar.

Artículo 2°.- Precisar que la zonificación provisional aprobada a través de la presente Resolución, no tiene efectos retroactivos ni afecta los derechos válidamente adquiridos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Publicar la presente Resolución Presidencial en el Diario Oficial El Peruano y su Anexo en el portal web del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP: www.sernanp.gob.pe

Regístrese y comuníquese.

Rudy Valdivia Pacheco
Jefe (e)
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas
por el Estado

ZONIFICACIÓN PROVISIONAL - RESERVA NACIONAL SISTEMA DE ISLAS, ISLOTES Y PUNTAS GUANERAS

La zonificación es una herramienta fundamental en la planificación del manejo de un área natural protegida; consiste en delimitar zonas para usos o intensidades de uso diferentes dentro del área, adaptándose a las condiciones del medio natural y a las necesidades de protección específicas; determina los usos permitidos y no permitidos en cada zona para facilitar el cumplimiento de los objetivos de creación del ANP. Es entendida como la representación espacial de las estrategias de conservación y manejo en el ámbito del área natural protegida.

Según la legislación peruana, las Áreas Naturales Protegidas pueden contar con las siguientes zonas: Zona de Protección Estricta (PE), Zona Silvestre (S), Zona de Uso Turístico y Recreativo (T), Zona de Aprovechamiento Directo (AD), Zona de Uso Especial (UE), Zona de Recuperación (REC) y Zona Histórico Cultural (HC).

1. **Criterios y elementos para la zonificación**

   Las propuestas de zonificación se han formulado teniendo en cuenta:

   - Legales: categoría de Uso Directo: Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras
   - Ambientales: opciones de manejo dentro de Reserva Nacional.
   - Sociales y culturales: historia de ocupación; uso actual de los recursos naturales.

2. **Zonas identificadas**

   2.1. Zona de Aprovechamiento Directo

   Son "espacios previstos para llevar a cabo la utilización directa de flora o fauna silvestre, incluyendo la pesca, en las categorías de manejo que contemplan tales usos y según las condiciones especificadas para cada ANP.

Zona	Criterio	Condición	Norma de Uso
Zona de Aprovechamiento Directo (140,833.47 ha)	Área Natural Protegida de Uso Directo. En el ámbito terrestre (insular ó continental de los ámbitos que conforman la RN Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras, son sitios de reproducción y de descanso de aves guaneras (Guanay, Piquero, alcatraz, pelicano, etc.), pingüinos de Humboldt y otras especies de aves, además de mamíferos marinos (lobo chusco, lobo fino, gato marino, etc). En el ecosistema insular o continental, se realiza la extracción de guano. En el ámbito intermareal está constituido por diversos ambientes tales como arrecifes rocosos, rocosos, acantilados, etc. y se	Las actividades antrópicas no debe afectar la reproducción de aves marinas, ni de mamíferos marinos. Las actividades antrópicas no deben afectar las praderas de algas ni los bancos naturales de especies ingenieras. Se respetan los derechos pre existentes superpuestos a los ámbitos de la Reserva	Se permitirán las actividades de investigación y/o estudios de recursos naturales (con colecta) que no impliquen la modificación de los ecosistemas, hábitat o de sus componentes que la conforman. Estas actividades deben estar autorizadas. Está permitida la instalación de infraestructura propia para el desarrollo de las actividades que se realizan. No se permite la pesca a gran escala o industrial. En estas zonas está absolutamente prohibido el asentamiento de grupos humanos. Se prohíbe la navegación con fines de pesca, extracción y práctica deportiva a una distancia menor de doscientos (200) metros de las islas guaneras y otras declaradas zonas protegidas, excepto aquella que se lleve a cabo con fines

DIRECCIÓN DE DESARROLLO ESTRATEGICO V°B° RUDY VALDIVIA PACHECO DIRECTOR SERNANP

		caracteriza por la presencia de praderas de algas, bancos de naturales de mitilidos, lapas, chitones, cirripedos, percebes, entre otras, especies consideradas como ingenieras, ya que dan soporte y estructura a los ambientes y ofrece hábitat, refugio, alimento y áreas para el asentamiento de las larvas de numerosas especies de invertebrados y peces. El ecosistema submareal alberga una gran variedad recursos aprovechados por la pesquería artesanal, entre ellos anchoveta, cabrilla, chita, mero, trambollo, ojo de uva, lenguado, cangrejo peludo, pulpo, almeja, pepino de mar, praderas de macroalgas, entre otros. En los ámbitos intermareal y submareal se realiza la extracción de recursos hidrobiológicos (moluscos y algas), así como la pesca. En el ámbito de la Reserva se viene realizando la actividad turística. Las Islas Guañape Norte y Sur, así como Punta Coles, se superponen con Derechos acuícolas (Según información del Geoportal). El Islote Don Martin, es el único ámbito de la RNSIIPG que se superpone con un lote Z – 49 de hidrocarburo (Según información del Geoportal).		recreativos y de observación del hábitat, flora o fauna de dichas islas. (Articulo B-010205 del Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las actividades marítimas, fluviales y lacustres – DS Nº 028 DE/MGP).

DIRECCIÓN DE DESARROLLO ESTRATÉGICO
V°B°
RUDY VALDIVIA PACHECO
DIRECTOR
SERNANP

DIRECCIÓN DE DESARROLLO ESTRATÉGICO
V°B°
RUDY VALDIVIA PACHECO
DIRECTOR
SERNANP

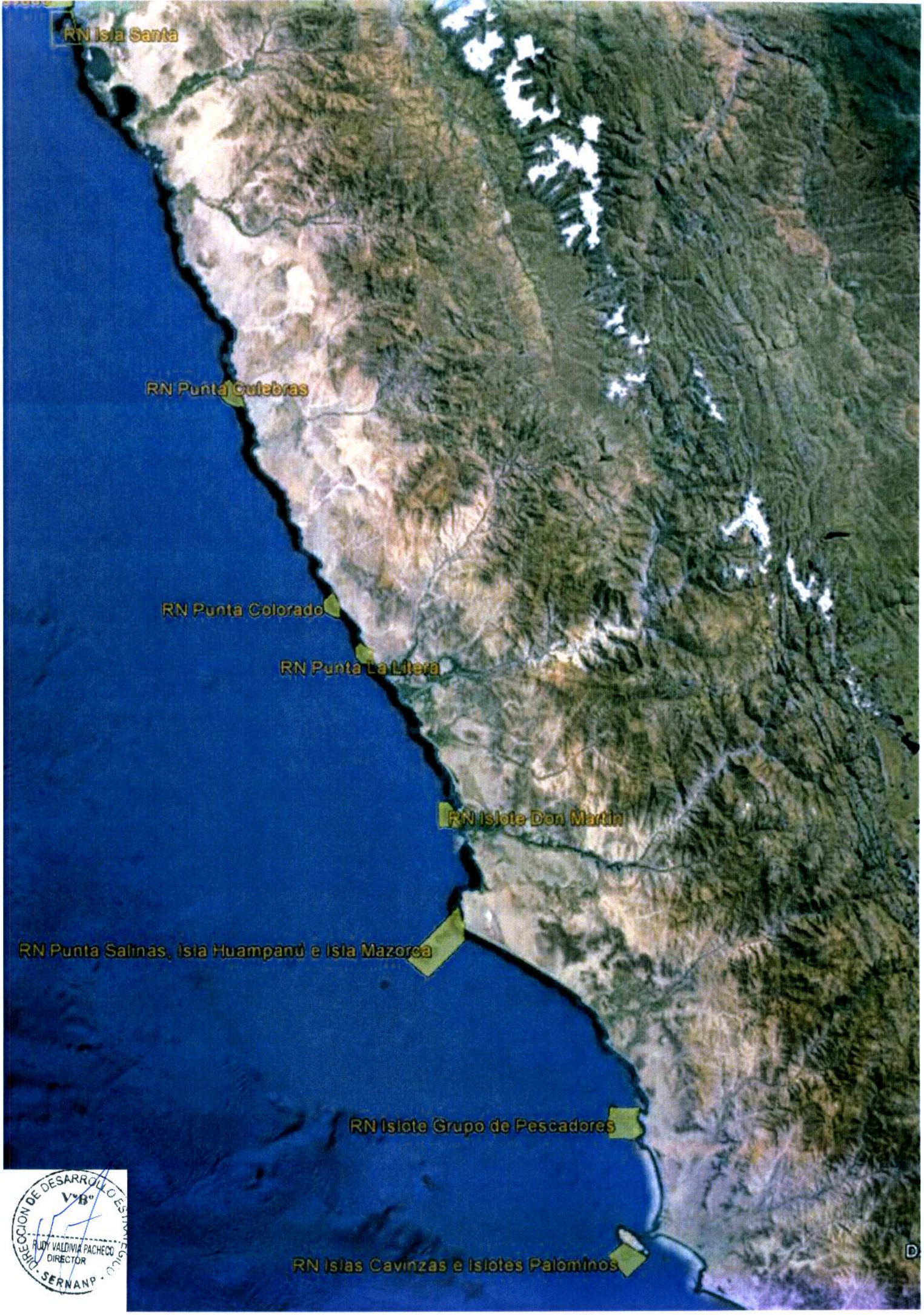

DIRECCION DE DESARROLLO ESTRATEGICO
V°B°
RUDY VALDIVIA PACHECO
DIRECTOR
SERNANP

DIRECCION DE DESARROLLO ESTRATEGICO
V°B°
RUDY VALDIVIA PACHECO
DIRECTOR
SERNANP

RN Punta Lomitas
RN Punta San Juan
RN Punta Lomas
RN Punta Ahco
RN Punta La Chira
RN Punta Hornillos

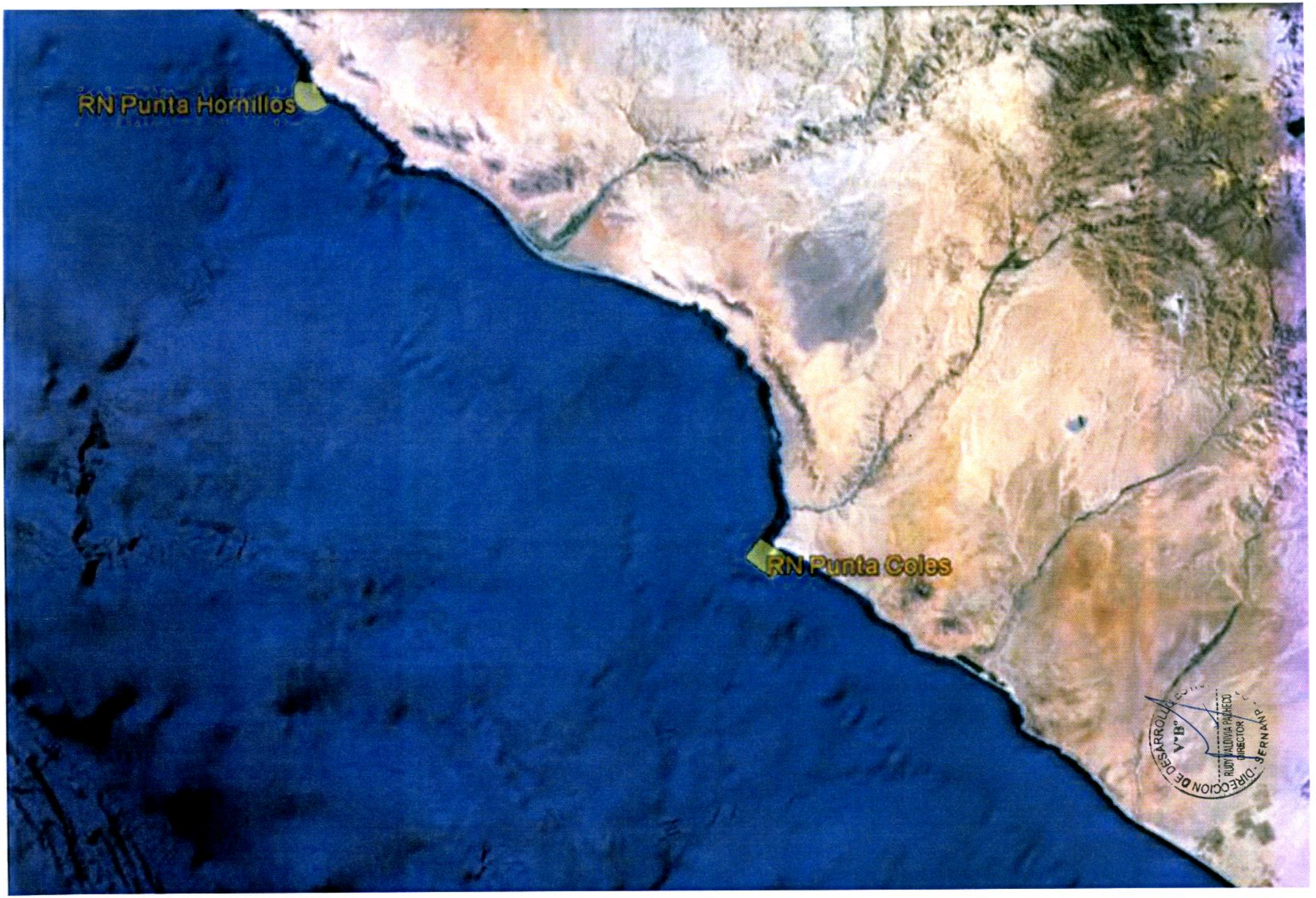
RN Punta Hornillos
RN Punta Coles
DIRECCION DE DESARROLLO
V°B°
RUDY VALDIVIA PACHECO
DIRECTOR
SERNANP